

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente demanda, la cual fue rechazada por falta de competencia por parte del Juzgado 16 Administrativo por lo que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado que por competencia nos corresponde estudiar el presente asunto, se advierte que en el escrito de demanda se encuentran las siguientes falencias que hacen necesaria la inadmisión de esta.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONCER al doctor NESTOR BERNAL VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.253.123 de Yacopí y portador de la T.P. No. 175.439 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora conforme poder aportado.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las siguientes falencias.

1. Las pretensiones se deberán plasmar de forma individualizada, clara y concreta que permitan su estudio y que las mismas no se excluyan entre sí. Lo anterior conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 25 del CPT y 25A del mismo texto.
2. Los hechos se deberán redactar de forma clara y concisa, relacionado una situación fáctica por cada numeral. Lo anterior de acuerdo a la norma antes referida y con el objeto que permita una debida contestación por parte de la demanda en la forma como le es requerida.
3. Indicar conforme las normas laborales, la cuantía del proceso.

4. Allegar la prueba del envío del nuevo escrito de demanda que deberá presentar, junto con los anexos, al correo oficial de la demandada para cumplir con las directrices del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ALLÉGUESE **nuevo escrito de demanda**, con las correcciones solicitadas y dirigido a esa jurisdicción, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL CIRCUITO.

Njts

Bogotá D. C. 3 DE FEBRERO  
DE 2022  
Por ESTADO No. 10 de la  
fecha fue notificado el auto  
anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ  
SILVA  
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b48656f867cd0ec4e8782b575c4547faeb48efc701ad233205033c635f2f3**  
Documento generado en 03/02/2022 03:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210055100  
Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda proveniente de la Superintendencia de Salud fue remitida por falta de competencia correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021-551. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se debe dirigir la demanda al juez laboral, se deberá identificar plenamente a las partes indicando la dirección electrónica y la del apoderado, indicar la clase de proceso y los argumentos de derecho que sustentan las pretensiones de la demanda y se deberá indicar la cuantía, el lugar donde se prestó el servicio conforme a cada uno de los numerales 1 a 10 del artículo 25 del C.P.T Y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 82 del C.G.P.
- b. Se debe anexar el poder y el certificado de existencia y representación legal o hacer las manifestaciones conforme al Art. 26. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001.
- c. Se debe agotar el procedimiento del artículo 6° del decreto 806 de 2020, comunicando la demanda al demandado.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
Anotación realizada en el Estado No 10  
Fijado hoy 3 febrero de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb748ffe2c0d5217dcc4f31a93223eef6f77c251429a29e62da34dcf197edae**  
Documento generado en 03/02/2022 03:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210055300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con la C.C. No. 79.801.263 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional No. 115.391 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el Sr. EDGAR ROMERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.492.978 quien actúa por representación de la Sra. LILIA DEL CARMEN PÉREZ en calidad de curadora, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.365.272 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. "EMPONORTE S.A." EN LIQUIDACIÓN y la GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES, EMPO NORTE S.A, GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8º decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme

a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D. C. 3 de febrero  
de 2022. Por estado No.  
10 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA  
TELLEZ SILVA  
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54949e5c250cec6fc32fd79efb2bd697fe84227e867050ed349cb35777f1e7f5**

Documento generado en 03/02/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor PABLO EDGAR GALEANO CALDERON identificado con C.C. No. 19.122.030 de Bogotá y titular de la T.P. No.21.424 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por HERNANDO LLANOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.843 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la demandada PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte interesada o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia de la demanda y los anexos a la demandada al correo electrónico establecido para tal fin por cada una de las entidades. Cumplido lo anterior deberá remitir al despacho por el correo electrónico [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) la



Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-00436 oo  
prueba de la notificación para efectos del conteo de términos, los cuales se  
empezarán a contar a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de  
texto, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación  
del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la  
demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del  
demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación  
realizada en el estado electrónico No. 10 fijado hoy 3  
DE FEBRERO DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcec9db9283b97f8c8d5ac85cac6211c913bd8a25772cfac7b7c25c9f8746b**

Documento generado en 03/02/2022 03:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, hoy primero (1º) de febrero del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220003300. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de tutela, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dando alcance a los artículos No. 10, 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991, se dispone INADMITIR la presente acción de tutela y en consecuencia conceder el término de dos (2) días a quien suscribe el escrito de tutela a fin de que aporte el poder en original que lo faculta para dar inicio a la presente acción, o en su defecto hacer la manifestación si actúa como agente oficioso.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte accionante por anotación en el estado y a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 10 fijado hoy 3 de febrero de 2022.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742323d0771a1b664d3f49431fb8047b88cc751dfd68290f2733da28f45f01a**  
Documento generado en 03/02/2022 03:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**